

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

---

---

# REGLAMENTO

PARA EL

## RÉGIMEN DE PENSIONES DE RETIRO

probado por el Consejo de Administración

el 20 de Febrero de 1926

517.1.



Imp. y Encuad. de Casa Misericordia

1926

G-F 15478



385:517.1 La Rotta

DG

A

# REGLAMENTO

+ 17246

1973

OTOMANLI

COMPañÍA DE LOS FERROCARRILES DE LA ROBLA

---

---

# REGLAMENTO

PARA EL

## RÉGIMEN DE PENSIONES DE RETIRO

Aprobado por el Consejo de Administración

el 20 de Febrero de 1926



B I L B A O

Imp. y Enc. de la Casa Misericordia

1926

T. 54.953





El sueldo regulador será el término medio del que disfrutaba el interesado, a base de la jornada normal, durante los tres años últimos antes de su retiro. No entran en su cálculo las gratificaciones ni otros pagos que formen una compensación de gastos ni trabajos extraordinarios.

Los años de servicio se contarán desde que ingresen como agentes de plantilla o desde que cumplan dos años de haber prestado servicio con carácter permanente; pero en ningún caso empezarán a contarse antes de que el empleado haya cumplido 18 años.

A los agentes que hayan sido dados de baja temporal en el servicio de la Compañía por deberes militares, por enfermedad o por supresión de plaza, se les contará, en caso de readmisión, el tiempo de servicio anterior a la baja, pero no el que haya durado ésta.

## ARTÍCULO 2.º

Disfrutarán de dicha garantía los agentes y empleados actuales que se han adherido a

la Circular de la Dirección del 22 de Diciembre de 1920 (que aparece al final como apéndice núm. 1) y los futuros que declaren su conformidad dentro de los tres meses siguientes a su ingreso en los servicios de la Compañía.

A la cuota del 3 % del sueldo del interesado con que contribuye todo adherido a la Circular antes citada, se le dará la siguiente inversión:

a) De la cantidad procedente de los menores de 45 años y haber anual que no llegue a 4.000 pesetas (que son los comprendidos en el primero de los grupos que señala el Reglamento del Estado para el régimen del retiro obrero obligatorio) se deducirá **una peseta mensual** para ingresarla a nombre de los mismos en la Caja de Ahorros Vizcaína (Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión), a fin de constituir el Capital herencia, con opción a los beneficios que el mismo concede, que consisten en tener derecho a la pensión por invalidez para el trabajo conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del

Reglamento general de retiro obrero, fecha 21 de Enero de 1921, más lo que deben percibir sus herederos en caso de su fallecimiento, con arreglo a las «Condiciones generales del seguro de Capital-herencia» (Tarifa R. M. III).

*b)* El remanente que quede después de hecha la deducción que se indica en el párrafo anterior y siempre que exceda de una peseta, será ingresado en el Instituto Nacional de Previsión, siendo llevado a una libreta personal del individuo con el fin de crearle una pensión a los 60 años, a capital reservado, pudiendo comprobar su abono e informarse sobre su estado, en la forma y condiciones establecidas por aquella Institución.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se refiere a las cuotas que se aportan con posterioridad a Septiembre de 1923, fecha en que se dió principio a lo indicado en el apartado *a)*, ya que las anteriores se han ingresado completas sin la deducción de la peseta mensual que en el mismo se menciona, en el Instituto Nacional de Previsión.

c) La cuota de los comprendidos en el segundo grupo del retiro obrero obligatorio (mayores de 45 años) y la de los no comprendidos en él (por razón de su mayor sueldo), será también ingresada en el Instituto Nacional de Previsión, en igual forma y con el mismo fin que la de los comprendidos en el apartado b), o sea para la creación de una pensión a los 60 años a capital reservado.

d) La de los que tengan 60 o más años de edad se ingresará en la Caja de Retiros de La Robla, que les abrirá una cuenta personal a cada uno, acreditándoles en la misma las entregas que mensualmente realicen.

También se ingresará en la Caja de Retiros de La Robla el remanente de que se trata en el apartado b), cuando sea inferior a una peseta, acreditándose en la cuenta personal de cada interesado.

### ARTÍCULO 3.º

Todas las cuotas aportadas por los afiliados serán ingresadas para un retiro a base de capital reservado y, por lo tanto, en caso

de fallecimiento del interesado antes del disfrute del retiro, sus herederos percibirán el total de las imposiciones que a nombre del mismo y procedentes del 3 por 100 de descuento de su sueldo o salario se hubieran hecho en su libreta. Los herederos de los comprendidos en el apartado *a)* percibirán dicho descuento, menos la peseta destinada para la formación del capital-herencia; pero por otra parte percibirán éstos los beneficios que por dicha mejora les corresponda.

#### ARTÍCULO 4.º

Llegado el agente a los 60 años le corresponde la jubilación con el retiro garantizado según escala que figura en el artículo 1.º

Para este fin, el interesado se dirigirá al Instituto Nacional de Previsión en reclamación de la pensión que le corresponda, acercándose, después, a la Caja de Retiros de La Robla con el fin de que ésta cubra la diferencia que haya quedado para llegar a la pensión garantizada.

Como en el caso de que la pensión que le corresponda percibir del Instituto Nacional de Previsión no llegue a sesenta pesetas anuales, el referido Instituto concede el derecho a rescindir el contrato devolviendo las cantidades ingresadas, la Caja de Retiros de La Robla hará las gestiones necesarias a este fin ingresando en su caja las referidas cantidades y abonará al interesado el importe de la pensión completa que le corresponda.

#### ARTÍCULO 5.º

Si un agente, cumplida la edad de 60 años, quisiera seguir prestando servicio en la Compañía, lo solicitará de la Dirección. El Consejo de Administración, después de haber sido informado por aquélla, si el peticionario está aún en condiciones para poder continuar desempeñando su cargo, resolverá sobre el particular. En caso de decisión favorable, el interesado disfrutará de la pensión que pueda corresponderle del Instituto Nacional de Previsión, pero no percibirá ningún

suplemento de retiro de parte de la Caja de Retiros de La Robla hasta su cese en los servicios de la Compañía.

El interesado podrá optar, si se encuentra en el caso previsto en el último párrafo del artículo 4.º, o sea si su pensión no llegara a sesenta pesetas al año, por rescindir el contrato con el Instituto Nacional de Previsión, en cuyo caso la Caja de Retiros de La Robla le abonará la pensión completa cuando sea jubilado, o percibir la pensión del Instituto sea cualquiera su cuantía.

#### ARTÍCULO 6.º

El abono de las cuotas al personal jubilado se hará con arreglo a las siguientes reglas:

1.ª El pago se verificará a fin de cada mes por los Jefes de la Estación más próxima al domicilio del jubilado, el cual deberá indicar, al notificársele la jubilación, en cuál desea hacer el cobro, teniendo presente que sólo se efectuará en las Estaciones de la Línea de La Robla o en su Caja Central en Bilbao, en

donde indispensablemente se hará efectivo el importe del recibo, sin que en ningún caso sea remitido a puntos distintos a los indicados, aunque el jubilado trasladara su residencia.

2.<sup>a</sup> El jubilado deberá firmar dos tarjetas que servirán para identificar su firma, una de las cuales obrará en la Dirección y la otra en poder del Jefe de Estación que haga el pago de la cuota mensual.

3.<sup>a</sup> Si el jubilado no pudiera firmar los recibos por imposibilidad física, o por no saber firmar, podrá hacerlo a su ruego otra persona, pero en este caso el recibo deberá contener al pie una nota firmada y sellada por el Párroco del pueblo de la residencia de aquél, haciendo constar que dicho jubilado vive.

4.<sup>a</sup> Los Jefes de Estación sólo harán el pago de la cuota de jubilación contra recibo que presente el interesado u otra persona enviada por éste, cuyo recibo deberá estar diligenciado en la forma expresada en las reglas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>.

5.<sup>a</sup> Haciéndose el pago como se indica

en la regla 1.<sup>a</sup>, o sea a fin de cada mes, en cuya fecha deberán tener cuidado los interesados de hacer sus cobros, la Caja de Retiros de La Robla declina su responsabilidad en los casos en que, no habiendo recibido los jubilados sus pensiones para el día 10 del siguiente mes, no lo notifiquen a la Dirección para antes del 15 del mismo, en cuya fecha se dará por pagado, no admitiéndose ninguna reclamación.

6.<sup>a</sup> La Caja de Retiros podrá exigir a los jubilados que semestralmente presenten fe de vida formalizada con todos los requisitos legales, y mensualmente a los que, residiendo fuera de la Línea de La Robla, manden los recibos al cobro por mediación de otra persona.

#### ARTÍCULO 7.º

Teniendo en cuenta lo importante y delicado que es el servicio que prestan la mayoría de los agentes, ya que se trata de un servicio público, el Consejo de Administración de la Compañía de los Ferrocarriles de

La Robla podrá anticipar la edad de retiro de un empleado en el caso de que se le considere inútil para el de la Compañía por haber perdido sus facultades físicas o intelectuales, o no pueda seguir desempeñando el cargo que ejercía.

La cuantía de la jubilación se hará a base de lo dispuesto en la escala del artículo 1.º, rebajándose, por cada dos años que le falten para llegar a los 60 años, un 1 por 100 del tipo que le hubiera correspondido caso de tener cumplida dicha edad. La pensión mínima garantizada que en todo caso le concederá la Caja de Retiros será del 30 por 100 del sueldo regulador.

Para disfrutar de los beneficios que se conceden en este artículo, es condición indispensable que el agente haya prestado, por lo menos, 15 años de servicios.

#### ARTÍCULO 8.º

Los afiliados pueden darse de baja en cualquier tiempo, dando previo aviso de tres me-

ses. Entonces se les entregará su libreta a los comprendidos en los apartados *b)* y *c)* del artículo 2.º, o el importe total de lo ingresado en la Caja de Retiros de La Robla a los comprendidos en el apartado *d)*, con lo cual ésta queda relevada de todo compromiso u obligación. Los que se han dado de baja no pueden ingresar nuevamente.

#### ARTÍCULO 9.º

La administración de la Caja de Retiros de La Robla será llevada gratuitamente por la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, que será también la llamada a resolver todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los afiliados y la Caja de Retiros.

#### ARTÍCULO 10.º

Las pensiones a que se refiere este Reglamento, que provienen del Instituto Nacional de Previsión y de abonos hechos a título gracioso por la Caja de Retiros de La Robla, no

podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo.

Al fallecimiento de un pensionista, la pensión mensual devengada por aquél y no cobrada será entregada a sus derechohabientes.

Cuando un jubilado fallezca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su jubilación, la Caja de Retiros concederá a su familia, como socorro, la cantidad equivalente al importe de dos meses del retiro que reciba de la misma, y si ocurre pasados seis meses, pero dentro del año, el socorro se limitará a lo equivalente a un mes.

#### ARTÍCULO 11.º

La Compañía de los Ferrocarriles de La Robla concederá, cuando lo juzgue oportuno, pases y autorizaciones dentro de la línea a los jubilados y sus familias, limitándolos a ellos, sus esposas, padres e hijos que vivan con los mismos.

Concederá asimismo a sus jubilados, también cuando lo crea conveniente, el que pue-

dan surtirse de los Economatos de la Compañía, a los mismos precios que rigen para los que están en activo, siempre que paguen al contado el importe de las compras.

Gestionará igualmente con los Médicos de la Empresa que presten asistencia a los jubilados y familias, en las mismas condiciones que a los empleados en servicio activo, con la única variante de que habrán de abonar directamente sus cuotas o igualas a dichos facultativos.

#### ARTÍCULO 12.º

La aportación de la Caja de Retiros de La Robla, para llegar a la pensión garantizada, no es compatible con cualquiera otra pensión, indemnización o pago por cualquier concepto que la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla tuviere que abonar a sus agentes por disposiciones legales o judiciales, salvo por el exceso que la primera, la aportación, pudiera tener sobre la cuantía de la segunda.

Para el caso en que, por efecto de un fallo dictado a consecuencia de reclamación producida durante el período de jubilación, viniese la Compañía de La Robla obligada a realizar algún abono al agente jubilado, en relación con sus trabajos en el servicio activo, la Caja de Retiros de La Robla se reserva el derecho de no hacer entrega de la aportación mensual de la misma durante el período en que la cantidad abonada por efecto del fallo, distribuída mensualmente, baste a cubrir o sustituir a la citada aportación.

Si la sentencia no fuere favorable al reclamante, la Caja de Retiros de La Robla queda facultada a disminuir las aportaciones mensuales hasta un 50 % con el fin de resarcir a la Compañía de La Robla de los gastos que se le hayan ocasionado con motivo de la reclamación.

Es compatible con cualquier otra que a los agentes pudiera corresponder por Sociedades o Asociaciones ajenas a la Compañía de La Robla.

### ARTÍCULO 13.º

Perderán el derecho al plus o aportación que, sobre lo que satisface el Instituto Nacional de Previsión, abona la Caja de Retiros de La Robla para completar la pensión, los agentes que fueren separados del servicio de la Compañía por delito declarado por los Tribunales que redunde en perjuicio de los intereses de la misma. Este precepto será también aplicado a los jubilados.

La Caja de Retiros de La Robla tendrá el derecho de suprimir o de reducir total o parcialmente dicho plus a los agentes que fueran separados del servicio activo por faltas de moralidad, insubordinación o desobediencia graves, o reiterada negligencia en el cumplimiento de los deberes fundamentales de su cargo, debiendo hacerlo mediante expediente en que serán oídos aquéllos y será resuelto de un modo definitivo por el Consejo de la Compañía.

Podrá igualmente la Caja de Retiros de La Robla reducir definitiva o temporalmente el

referido plus a los jubilados que falten al debido respeto a sus antiguos superiores o realicen o induzcan a otros a realizar actos que dañen los intereses de la Compañía o sean contrarios a la disciplina.

#### ARTÍCULO 14.º

La Compañía de los Ferrocarriles de La Robla podrá introducir modificaciones en el presente Reglamento cuando lo estime oportuno, poniéndolo en conocimiento de los afiliados a su Caja de Retiros, pero en ningún caso éstas tendrán efecto retroactivo respecto a las pensiones liquidadas o debidas.

#### ARTÍCULO 15.º

El presente Reglamento reemplaza al de 25 de Septiembre de 1923, que queda anulado.

---

## APÉNDICES

---

### 1. CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN.

Esta Dirección pone en conocimiento del personal que, de conformidad con lo que dispone la R. O. de de 11 de Marzo de 1919, se ha hecho inscribir en la Caja Nacional de Previsión, con las cuotas obligatorias y a cargo exclusivo de la Compañía, con el fin que aquél, en tanto no tenga un sueldo anual mayor de 4.000 pesetas, disfrute según prescribe la ley una pensión de pesetas 1 por día, una vez cumplidos los 65 años.

Ahora bien; para que los empleados y obreros que deseen mejorar su retiro, tanto referente a la cuantía de la pensión como a los años de edad de su comienzo, puedan efectuarlo en las condiciones más ventajosas y con gravamen reducidísimo, el Consejo de Administración, ha acordado hacerles el siguiente ofrecimiento:

A todos los que consientan un descuento mensual de 3 % de su sueldo o jornal, la Compañía mejorará el retiro en la siguiente forma:

Comienzo al haber cumplido 60 años, siendo las pensiones:

De 35 % del sueldo regulador para los que llevan 20 años de servicio, por lo menos.

De 45 % del sueldo regulador para los que llevan 25 años de servicio, por lo menos.

De 55 % del sueldo regulador para los que llevan 30 años de servicio, por lo menos.

De 65 % del sueldo regulador para los que llevan 35 años de servicio, por lo menos.

El sueldo regulador será el término medio del que disfrutaba el interesado durante los 3 últimos años antes de su retiro.

No entran en su cálculo las gratificaciones ni otros pagos que formen una compensación de gastos.

Por tanto, a la pensión proveniente de la Caja Nacional de Previsión establecida sobre

la bonificación del Estado, la cuota obligatoria pagada por la Compañía y la voluntaria del interesado 3 % convertida a base de su comienzo a los 60 años, la Compañía añadirá lo que faltase para llegar a las asignaciones arriba señaladas en relación con los años de servicio.

La cuota de 3 % que aporte el interesado será llevada a una libreta personal de la Caja Nacional de Previsión.

En el caso de que fallezca antes de los 60 años, sus herederos percibirán el total de las imposiciones acumuladas que en la misma figuren.

Los empleados y obreros que quieran beneficiarse del ofrecimiento del Consejo de Administración arriba expuesto, deberán llenar el adjunto boletín, remitiéndolo a la Dirección por la vía jerárquica.

Oportunamente se fijará el plazo que se conceda al personal para adherirse a la proposición objeto de esta circular.

El reglamento que regulariza los detalles de ejecución, será propuesto a su debido tiempo a los interesados que se han declarado conformes en aceptarlo. No obstante, surtirá efecto a partir del 1.º de Enero del año venidero.

Bilbao, 22 de Diciembre de 1920.—El Director Gerente, Pablo Callam.

---

**2. ARTÍCULO 78 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL RETIRO OBRERO, DEL 21 DE ENERO DE 1921.**

*Pensión de invalidez.*—Hasta tanto que organice el Instituto Nacional de Previsión un régimen de seguro de invalidez, complementario del de retiros, se establecerá un régimen transitorio de protección a los inválidos, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Tendrán derecho a esta protección los afiliados al régimen de retiro obligatorio, que hayan hecho imposiciones, por lo menos, durante doce meses sin interrupción, personales y voluntarias, para mejorar su pensión inicial de retiro a cargo del patrono y del Estado; la cuantía de estas imposiciones no ha de ser inferior a la necesaria para convertir en capital reservado la pensión que se está constituyendo a capital cedido.

2.<sup>a</sup> Serán casos de invalidez, para los efectos de este régimen, los siguientes:

a) La pérdida total, o en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores, o de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose, para este fin, como partes esenciales la mano y el pie;

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga a la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a);

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano, o pérdida total de la fuerza visual;

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro;

e) La enajenación mental incurable;

f) Las lesiones orgánicas o funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica o tóxica, o por cualquier otra causa, que se reputen incurables;

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.<sup>a</sup> La cuantía de la pensión inmediata de invalidez será de 365 pesetas anuales, a capital cedido, y para constituirla se aplicará del fondo especial de invalidez la cantidad necesaria sobre la que resulte del saldo de la cuenta individual del afiliado.

4.<sup>a</sup> La pensión de invalidez se computará por una tabla de mortalidad acordada por el

4 suscripción.  
N. 42256 - 28 -

Instituto Nacional de Previsión y aprobada por el Ministerio del Trabajo.

5.<sup>a</sup> La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará de la bonificación, una vez que dicha curación sea comprobada y acreditada con dictámenes adecuados por facultativos que el Instituto designe.

---



385: